

de la Fuente Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 27 de julio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL de fecha 11 de mayo de 1982, sobre jubilación voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro de la Fuente Rodríguez, Policía Municipal jubilado del Ayuntamiento de Madrid, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 27 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, contra la de la Vicepresidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 11 de mayo de 1982, desestimatoria parcialmente a su vez del recurso de reposición contra la resolución de la misma Entidad mutua de 12 de junio de 1981, por la que se fija la pensión de jubilación voluntaria que le corresponde, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conforme a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19136 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.272/1984, promovido por don José Rodríguez-Carriero Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.272/1984, en el que son partes, de una, como demandante, don José Rodríguez-Carriero Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 14 de junio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE, de fecha 24 de noviembre de 1982, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Rodríguez-Carriero Fernández contra la Resolución dictada por la Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1983, recaída en el alzada de la dictada por la Junta de Gobierno de la MUFACE, en fecha 24 de noviembre de 1982, por medio de la cual acordó denegar al interesado la pensión de jubilación por estar la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria integrada en la General, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a Derecho y, en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a percibir la pensión de jubilación que le corresponda, previo pago de las cotizaciones pertinentes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

19137 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.618/1986, promovido por don Felipe Rayo García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.613/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Felipe Rayo García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de diciembre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL de fecha 4 de julio de 1984, sobre pensión extraordinaria de jubilación por incapacidad permanente sobrevenida en acto de servicio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador don Joaquín Algarín Hidalgo, en nombre y representación de don Felipe Rayo García, contra los actos presuntos de la MUNPAL, resolución expresa de su Director técnico de 4 de julio de 1984, y resoluciones del Subsecretario de Administraciones Públicas, tática, y de 3 de diciembre de 1986, anulándolos por ser contrarios a derecho, y declaramos la procedencia de que el recurrente sea jubilado "por incapacidad permanente para el servicio, sobrevenida en acto de servicio", reconociéndose el derecho a disfrutar pensión extraordinaria del 200 por 100 del haber regulador desde el 2 de octubre de 1982, ordenándose lo conveniente para que se abonen las cantidades dejadas de percibir y devolución de cuotas indebidamente abonadas por el señor Rayo García; dichas cantidades devengarán el interés legal correspondiente. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19138 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 733/1988, promovido por doña María Luz Díaz González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 753/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Luz Díaz González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la MUNPAL, de fechas 12 de enero y 20 de marzo de 1987, sobre capital Seguro de Vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Díaz González, contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de enero y 20 de marzo de 1987, y contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de mayo de 1988, representadas en el procedimiento por el Abogado del Estado, por ser las mismas conformes a derecho, sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19139 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.269, promovido por «Asistencia Sanitaria Provincial, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.269, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Provincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de abril de 1985, sobre el reintegro de los gastos de asistencia médica a los mutualistas doña Carmen Grande Grande, don Enrique Casielles Suárez y don Juan Postigo Navas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 16.269, interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Provincial, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1985, en cuanto a lo resuelto por la alzada recurrida en el caso de la mutualista doña Carmen Grande Grande, que se declara ajustada al ordenamiento jurídico y por ello plenamente vigente y eficaz, y debemos estimar y estimamos respecto de los mutualistas don Enrique Casielles Suárez y don Juan Postigo Navas que declaramos no conforme al ordenamiento jurídico, anulamos la resolución de azada y declaramos que ASISA no está obligada al reintegro de los gastos ocasionados de ninguna forma y cuantía; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

19140 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.357/1985, promovido por la Diputación Provincial de Teruel.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.357/1985, en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación Provincial de Teruel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, de fecha 20 de junio de 1984, sobre modificación del coeficiente a don Marcelino Puerto Martínez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestima don de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier

Dominguez López, en nombre y representación de la excelentísima Diputación Provincial de Teruel, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 26 de junio de 1984, por la que se dejaba sin efecto la variación incluida en el parte de variaciones correspondientes sobre modificación de coeficiente del funcionario provincial don Marcelino Puerto Martínez como consecuencia de su ascenso a la Escala Técnica-Administrativa "a extinguir"; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19141 *ORDEN de 27 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 665/1986, promovido por don José Moreno Rocho y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 665/1986, en el que son partes, de una, como demandantes, don José Moreno Rocho y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreno Rocho y demás personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 11 de marzo de 1985, confirmada en reposición por silencio administrativo, por la que se convocaron pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración Civil del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 27 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

19142 *ORDEN de 27 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 544/1987 y acumulados, promovido por don Antonio Martínez Benito y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 20